

Recurso de revisión No.0248-2010, Juicio No. 814-2009

Un par de cónyuges pertenecientes a una comunidad indígena interpusieron recurso de revisión en contra de la sentencia emitida por un Juez Ordinario, en la que resolvió condenar a los ahora recurrentes por del delito de usurpación, sancionándolos a un mes de prisión, así como al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados a la contraparte; por lo que, de acuerdo con los recurrentes, dicha sentencia **dejó sin efecto alguno el procedimiento seguido ante autoridades indígenas, quienes ya había conocido de esta causa**; afectando con ello los derechos fundamentales al debido proceso, así como a la libre determinación de comunidades y pueblos indígenas, y a su cultura, reconocidos por el derecho Internacional y local del Ecuador. El juicio penal en comento tuvo su origen en la **disputa de la propiedad y posesión de tierras** por parte de un particular y los recurrentes, en donde éstos últimos fueron acusados por presunto despojo ocurrido en el interior de una **Organización Indígena** de segundo grado, la cual goza de **personería jurídica** legalmente otorgada por el órgano facultado por el Estado, y quien ya había conocido de los hechos en comento.

El conflicto central del caso es determinar si el juicio seguido ante la Organización Indígena (personería jurídica) es **constitucional y convencionalmente válido**, y en consecuencia si el juicio seguido ante Juez Ordinario, por demás vulneró los derechos fundamentales al **debido proceso, la libre determinación indígena y el derecho a la cultura de los recurrentes**, afectando así el principio “Non bis in dem”.

La Sala señaló que durante el espacio probatorio del recurso de revisión los recurrentes presentaron por intermedio de su abogado defensor las pruebas siguientes: a) dos testimonios de vecinos del lugar, b) la documental consistente en la copia certificada de la escritura pública según la cual, los cónyuges son legítimos propietarios de las tierras en conflicto, y c) el **Acta Resolutoria Única y Definitiva de Juzgamiento y Resolución** que establece acuerdos y compromisos mutuos, libres, voluntarios y por tanto de cumplimiento obligatorio emitida por la Organización Indígena anteriormente referida. Este último documento versa en su resolución sobre los **mismos hechos** –conflicto sobre propiedad y posesión de tierras–, que a su vez dio origen al juicio penal de usurpación que hoy combaten las partes; documento en el que había quedado asentado que los cónyuges recurrentes eran considerados como **dueños absolutos** de las tierras en conflicto. La Sala en su estudio resaltó que dicha Acta Resolutoria había sido remitida al Juez Ordinario; sin embargo, ésta fue rechazada por dicho Juzgador.

Ahora bien, la Sala enfatizó que el procedimiento y resolución seguidos ante dicha Organización se enmarcaron dentro de un verdadero juzgamiento efectuado en la **Jurisdicción Indígena**, el cual es reconocido en el derecho interno ecuatoriano (Constitución Política), así como en el derecho internacional del ámbito Universal y Regional (diversos

instrumentos internacionales sobre derechos humanos), los cuales en su conjunto sintetizan el deber del Estado por **garantizar las decisiones de la jurisdicción indígena**, así como el **respeto por parte de las instituciones y autoridades públicas**.

En referencia a todo lo anterior, la Sala concluyó que el Juez Ordinario en su resolución actuó sin jurisdicción, ni competencia, y por ende sin capacidad jurisdiccional para decidir el caso de jurisdicción indígena, cuya jurisdicción debió haber sido respetada, lo cual entraña violación de los derechos de los recurrentes, en particular el principio fundamental de que "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa". Es evidente que en la sentencia recurrida se vulneró el debido proceso, y en ella se incurrió en error de hecho, vulnerando el principio fundamental del "Non bis in ídem", en conclusión se revoca la sentencia emitida por el Juez Ordinario, y en su lugar se absuelve a los cónyuges recurrentes; disponiendo la inmediata devolución del proceso al órgano judicial inferior para los fines de ley, dejando a salvo las acciones que el particular pudiera tener dentro de la jurisdicción indígena. Llámese la atención al Juez Ordinario, por s falta de aplicación de las normas de carácter legal y constitucional que se han dejado anteriormente anotadas.

